

Artículo 8.

Para la concesión de los Honores y Distinciones previstos en este Reglamento será preciso la incoación del oportuno expediente en el que se acrediten, con el mayor rigor, los méritos y circunstancias de la persona o entidad a la que se pretenda distinguir.

La iniciativa y promoción del expediente se instruirá a través de:

- a) Propuesta de la Alcaldía-Presidencia.
- b) Proposición firmada por, al menos, un tercio de los Concejales de la Corporación.
- c) Instancia suscrita, por persona individual o entidad colectiva que representen y constituyan, al menos, el cinco por cien (5%) de las personas residentes en el municipio e inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes; por una Asociación Municipal inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales; o por una Entidad, Institución o Corporación de reconocido prestigio.

En todos los casos la Alcaldía-Presidencia será el órgano competente para ordenar la incoación del Expediente, con el nombramiento de un Instructor que deberá recaer en un Concejales de la Corporación.

Artículo 9.

El Instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas, informes y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la persona o entidad propuesta, concluyendo aquel en la correspondiente Propuesta de Resolución, que será dictaminada por la Comisión Informativa Municipal competente y se elevará para su resolución al Pleno de la Corporación.

Artículo 10.

La concesión de la Medalla o cualquiera de las distinciones previstas en este Reglamento es competencia del Pleno del Ayuntamiento, previa inclusión en el orden del día de la propuesta correspondiente. Dada lectura a la propuesta y dictamen de la Comisión Informativa y debate que proceda se efectuará la votación reglamentaria.

El acuerdo del Pleno para el otorgamiento de estas distinciones requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, para la concesión de la Medalla de Oro; y el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación para la concesión de los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo.

Artículo 11.

Las modificaciones, en su caso, de este Reglamento requerirán de los mismos trámites necesarios para su aprobación.

Artículo 12.

En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo que disponga la legislación vigente sobre Régimen Local.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que, cumplidos los trámites establecidos, su texto aparezca integramente publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.—La Alcadesa, Carmen Tovar Rodríguez.

DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado definitivamente, al no presentarse reclamaciones, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 29 de junio de 2000.—Castilleja de la Cuesta a 3 de enero de 2001.—El Secretario, Manuel Martín Navarro.

15D-552

EL CUERVO

Don Juan Garrido Lugo, Alcalde-Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad local, en sesión del pasado día 22 de diciem-

bre de 2000, dictaminó favorablemente la Cuenta General de 1999.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 citada Cuenta General de 1999, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante este Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo.

El Cuervo a 8 de enero de 2001.—El Alcalde, Juan Garrido Lugo.

20F-359

GILENA

Don José Manuel Reina Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado el Padrón de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondiente al tercer trimestre de 2000, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Gilena a 18 de diciembre de 2000.—El Alcalde, José Manuel Reina Moreno.

15F-17249

MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria de 10 de octubre de 2000, al punto 3.º del orden del día, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la rotulación de calles y demás vías urbanas y de la numeración de edificios y viviendas.

Que expuesto el mismo a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 272, de 23 de noviembre pasado, por el período establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el mismo no se ha presentado reclamación alguna.

Que de conformidad con la disposición 2.º del acuerdo adoptado al punto 3.º de la sesión extraordinaria de 10 de octubre de 2000, al no producirse reclamación o sugerencia alguna la Ordenanza ha de considerarse aprobada definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día hábil siguiente.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del R.J.A.P.-P.A.C., en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (en los supuestos del art. 10.1 de la LJCA) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ROTULACIÓN DE CALLES Y DEMÁS VÍAS URBANAS Y DE LA NUMERACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS

Capítulo I

Artículo 1.º

El objeto de la presente ordenanza es el de regular la denominación y rotulación de las calles y demás vías urbanas, así como la numeración de las viviendas y edificios del término municipal de Mairena del Alcor, a fin de su identificación precisa para todos los efectos que sean necesarios.

Artículo 2.º

Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo regulado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento y, en general, la legislación sobre Régimen Local y las normas sobre gestión y revisión del padrón municipal de habitantes, a las cuales se adaptará en caso de modificación de éstas.

Artículo 3.º

Las calles y demás vías públicas llevarán el nombre que el Ayuntamiento haya acordado o acuerde en lo sucesivo.

Las calles que se construyan en terreno particular, no podrán ostentar en su interior nombre alguno, si para ello no están autorizados los propietarios por el Ayuntamiento.

Capítulo II

Régimen de asignación de nombres y rotulaciones

Artículo 4.º: *Criterios de asignación de nombres.*

1. Podrá elegirse cualquier nombre para designar una vía pública, el cual deberá ser adecuado para su identificación y un uso general y habitual.

2. En cualquier caso, la asignación de nombres se llevará a cabo con carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de varios nombres a la vez, cuando se refieran a nuevas construcciones.

3. Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones de nombres preexistentes sólo procederá en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición, y serán ponderados por el Ayuntamiento, atendiendo a posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación.

4. En el conjunto histórico debe procurarse la recuperación de los nombres originales de las calles, y en el caso de viarios o espacios de nueva creación debe hacerse un estudio sobre los antecedentes de dicho trazado, y las denominaciones del mismo, con objeto de su recuperación.

5. Para los nombres personales registrarán, además, los siguientes criterios:

a) Corresponderán a personas fallecidas. Excepcionalmente, en consideración a circunstancias motivadas en la proposición que se presente, podrán ser personas no fallecidas.

b) Responderán a criterios de historicidad con carácter preferente pero no excluyente.

c) Tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres o significados de Mairena del Alcor, o de personas de igual rango relacionadas con esta villa. A continuación, y con el mismo criterio, de Andalucía, de España, de Hispanoamérica y del resto del mundo.

Artículo 5.º: *Procedimiento.*

1. El procedimiento para la asignación de denominación de vía pública puede iniciarse de oficio o a instancia de parte.

2. La solicitud a instancia de parte debe contener plano de la concreta ubicación de la vía pública a la que se refiere y justificación o exposición razonada de la denominación que se solicita.

Esta solicitud dará lugar a la apertura de un expediente, realizándose los estudios que procedan para asegurar la idoneidad del nombre propuesto a la zona de ubicación de la vía, de acuerdo con los criterios determinados anteriormente.

La aprobación de la denominación de calles y otras vías públicas compete, en todo caso, al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Artículo 6.º: *Rotulación de vías urbanas.*

La rotulación de las vías urbanas se ajustará a las siguientes normas:

a) Cada vía urbana estará designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. Dentro del término municipal de Mairena del Alcor no pueden haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía.

b) No se podrán fraccionar calles que por su morfología deban de ser de nominación única. En consecuencia, se procurará que una calle tenga un sólo nombre, a menos que llegue a variar la dirección en ángulo recto, o que esté atravesada por un accidente físico, o cortada por una calle más ancha o por una plaza, en cuyo caso los tramos podrán ser calles distintas.

c) El nombre elegido deberá estar en rótulo bien visible colocado al principio y al final de la calle y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

En las fincas existentes con números en casas situadas en chaflán, se inscribirá también el nombre de la calle o plaza a que corresponda.

d) En las barriadas con calles irregulares, que presentan entrantes o plazoletas respecto a la vía matriz, deben colocarse tantos rótulos de denominación como sean necesarios para su perfecta identificación, pudiendo ser incluso que cada edificio lleve el rótulo de la vía a la que pertenece.

Artículo 7.º: *Ejecución de la rotulación.*

La competencia para ordenar la ejecución del proyecto de rotulación física de nombre y números se ejercerá por la Delegación de Obras y Servicios. Los rótulos deberán ser acordes con la señalización y otros elementos del entorno.

Régimen de identificación de edificios y viviendas

Artículo 8.º: *Criterios de numeración.*

Para la numeración de edificios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal, independientemente de que de acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso.

No se numerarán las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes, dependencias agrícolas u otras, las cuales se entienden que tienen el mismo número que la entrada principal que les corresponde. No obstante, cuando en una vía urbana existan laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

b) Los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda.

La numeración partirá desde el extremo o acceso más próximo a la Plaza de Antonio Mairena.

En las plazas no habrá más que una numeración seguida o correlativa.

c) Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados, se añadirá una letra A, B, C... al número común, para no romper la serie numérica de la vía a que pertenecen.

Podrán mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán el carácter de provisionales.

Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes para evitar en lo venidero modificaciones de numeración en la calle o vía a que pertenecen. Dichos números se considerarán igualmente como provisionales.

Cuando se realice la revisión de la numeración de una calle o vía pública, se renumerarán los edificios cuando por la existencia de duplicados u otras causas (saltos de numeración, etc...) haya problemas reales de identificación, sobre el terreno, de los edificios.

d) Deberá darse solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición habitual de edificios formando calles y plazas, de manera que cada entrada principal quede siempre identificada numéricamente. En el caso de edificios o bloques con portales o entradas independientes sin acceso directo desde la calle, la solución consistirá en colocar en la calle en la que el bloque de edificios tuviera el acceso principal, un rótulo que contenga el total de números a que da acceso.

e) Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras y otras vías, sería aconsejable que estuvieran numerados de forma análoga a las calles, aunque para ello se requiera incluir construcciones que se encuentren algo desviadas pero servidas por dichas rutas. Por el contrario, si estuvieran totalmente dispersos deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad.

En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por la vía en que pueda insertarse y por el número que en ella le pertenece; y si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad de población a que pertenece y por el número de serie única asignado.

Artículo 9.º: *Identificación viviendas.*

a) Dentro de los edificios es preciso disponer de una ordenación uniforme que permita identificar cada una de las viviendas.

En los casos en que exista duplicidad o indeterminación en la identificación de la vivienda, será preciso realizar las modificaciones oportunas con el fin de eliminar cualquier tipo de ambigüedad.

Por lo tanto, se requiere una numeración de las plantas y, dentro de cada planta, una completa identificación de las viviendas, mediante la asignación de números o letras a sus entradas principales.

También será necesario identificar con números o letras las escaleras principales o independientes, en el caso de que existan más de una.

b) Todos los edificios de uso y utilidad pública llevarán su correspondiente inscripción, expresando en ella el nombre o destino de los mismos.

Artículo 10.º: *Asignación numeración.*

Cuando se solicite una licencia de obras en una vía que no tenga nombre y/o numeración aprobada, el titular de la misma habrá de solicitar la nominación y/o numeración correspondiente en el Servicio de Estadística del Ayuntamiento, adjuntando un plano del emplazamiento y otro plano de planta baja, a escala 1/1.000, del proyecto autorizado.

Capítulo III

Deberes y responsabilidades

Artículo 11.º

1. Los propietarios no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus casas de los rótulos de calles, dirección de circulación, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público.

2. Queda prohibido ocultar o alterar la rotulación o numeración de vías y edificios.

3. Los propietarios tienen la obligación de colocar los números de las casas, y en la forma que, en su caso, pueda establecerse.

Artículo 12.º: *Sanciones.*

1. Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar a requerimiento para su corrección. Caso de no cumplirse podrá imponerse una multa coercitiva estableciéndose un nuevo plazo, sin perjuicio de otras formas de ejecución forzosa.

Disposición transitoria

El artículo 10, en lo que respecta al régimen de numeración de las vías urbanas entrará en vigor desde el momento en que se haya procedido a la revisión y actualización de la numeración de las vías urbanas.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Mairena del Alcor a 8 de enero de 2001.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

9W-500

MARCHENA

La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2000, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial, Sector 4, carretera de Marchena a Puebla de Cazalla, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, presentado por más del 60% de los propietarios de los terrenos, en la forma que tiene acordada la aprobación inicial esta propia Comisión.

Segundo.—Dar publicidad al presente acuerdo de aprobación definitiva, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificar el mismo individualizadamente a los propietarios afectados, requiriendo a quien no haya solicitado su incorporación a la Junta, para que así lo efectúe, si lo desea, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, con la advertencia de expropiación prevista en el artículo 127.1 de la Ley del Suelo.

Tercero.—Designar como representante de este Ayuntamiento, en el futuro Órgano Rector de la Junta de Compensación a don Francisco Javier Ballesta Díaz, Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marchena a 19 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Luis Jiménez Gavira.

15F-17356

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal para el año 2001, el día 20 de diciembre de 2000, en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local y conforme a lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamación alguna, en caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

El Presupuesto definitivamente aprobado será insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, resumido por capítulos y remitida copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.